

RV: Radicado No. 1100131100062021-00204-01 Union Marital de Hecho de Ana Joaquina Forero vs. Jose Manuel Perilla

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 9:16

Para:Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (904 KB)

Radicado No. 2021-00204-01 UNIÓN MARITAL DE HECHO de ANA JOAQUINA FORERO contra Jose Manuel Perilla.pdf;
HISTORIA CLININA JOAQUINA FORERO.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Ana Cristina Ruiz Rodriguez <anac_ruiz@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 9:11

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado No. 1100131100062021-00204-01 Union Marital de Hecho de Ana Joaquina Forero vs. Jose Manuel Perilla

Buenos días, muy comedidamente me permito allegar sustentación del recurso de apelación del proceso No. No. 1100131100062021-00204-01 Unión Marital de Hecho de Ana Joaquina Forero vs. José Manuel Perilla, para los fines pertinentes.

Atte.

Ana Cristina Ruiz Rodríguez

PACIENTE: ANA JOAQUINA FORERO MARTINEZ (52635348)

		ADMISSION No. 187792	
Identificación	CC 52635348	Sexo al nacer	Mujer
Fecha nac.	204/1970	Edad Ingreso	53 años
Tel.	3113060358 - 3113060358	Fecha ingreso	25/07/2023 10:00:00 p.m.
Dirección	CRA 77 J BS - 65 J - 80	Egreso administrativo	25/08/2023 10:01:00 p.m.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.	Ubicación	SUROCI-CONSULTA EXTERNA
Departamento	BOGOTÁ, D.C.	Clase de ingreso	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA
Tipo de zona	Zona Urbana	Origen	Consulta Externa
		Servicio	HIDROTERAPIA
		Contrato	COMPENSAR EPS
		NIT	90006942
		Plan	COMPENSAR EVENTO CONTRIBUTIVO- Beneficiario

RESULTADO PROGRAMA HIDROTERAPIA UBICACIÓN: SUROCI-CONSULTA EXTERNA INGRESO 187792 FECHA EVENTO: 25/07/2023 10:00:00 p.m.
 Ingreso

Fecha de ingreso: 25-jul-2023 22:00	
Ubicación de ingreso: SUROCI-CONSULTA EXTERNA	Servicio de ingreso: HIDROTERAPIA
Profesional: JHON EDISSON ANAYA MARQUEZ (Fisiatra)	Fecha: 25-jul-2023 22:07

Ubicación: SUROCI-CONSULTA EXTERNA
Fecha de ingreso: 25-jul-2023 22:00
Servicio de ingreso: HIDROTERAPIA
Análisis médico:

CONTROL FISIATRÍA - PROGRAMA HIDROTERAPIA

SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO PROGRAMA DE HIDROTERAPIA BAJO MODALIDAD VIRTUAL.

PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE:
 FIBROMIALGIA
 DOLOR PULSÁTIL CRÓNICO
 OSTEOARTROSIS.

REFIERE FRANCA MEJORÍA DE LOS SÍNTOMAS INICIALES CON LAS SESIONES. MEJORÍA DEL DOLOR, MOVILIDAD Y FUNCIONALIDAD MAYOR AL 50%. SE LOGRA EFECTATIVA, FINALIZA TERCER CICLO.

Plan de tratamiento:

SE SUSPENDE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA EN LA MODALIDAD DE TERAPIA FISIOLÓGICA. SE ALLANZARON OBJETIVOS TERAPÉUTICOS INICIALES.

DEBE CONTINUAR CONTROLES CON MÉDICOS TRATANTE.

SE EXPLICA CLARAMENTE CONDUCTA MÉDICA A PACIENTE, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Diagnóstico de ingreso

HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)	Confirmado	Repetido	110X
FIBROMIALGIA (Principal)	Confirmado	Repetido	M77
Tratamiento, consultas y evoluciones			

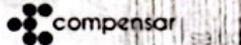
Otros eventos

JHON EDISSON ANAYA MARQUEZ
 FISIATRÍA
 R.M. 303248714

CONTROL FINAL FISIATRÍA UBICACIÓN: SUROCI-CONSULTA EXTERNA INGRESO 187792 FECHA EVENTO: 25/07/2023 10:07:00 p.m.

Diagnóstico	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico	Principal	Secundo
Código				

ORDENES CLINICAS FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2023-08-18 09:28:13
30X - ATENCION ESPECIFICA INTE
No OC10909794



NO. AUTORIZACION:
PACIENTE: ANA FORERO MARTINEZ
EPISODIO: 57330959
EDAD: 53 A
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC
UNIDAD MEDICA: 30XM_PYP
VIGENCIA: ESTA ORDEN CLINICA TIENE VIGENCIA HASTA 16/11/2023
DIAGNOSTICOS: I10X

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACION: CC
SEXO: Femenino

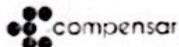
PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACION: 52635348
TIPO DE PACIENTE: Cat. A Beneficiario
TIPO DE ATENCION: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Ent. General
UE: 30GC2

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
89020109	MEDICINA GENERAL ATENCION ESPECIFICA INTEGRAL AEI-	SIN	0001	

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma Dr. José Ángel Rebollo
Médico Cirujano
Especialista Medicina Interna
CC: 1033700267
Especialidad: MEDICINA INTERNA

ORDENES CLINICAS FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2023-11-27 08:09:08
30X - FISIATRIA 1 VEZ
No OC11637802



NO. AUTORIZACION:
PACIENTE: ANA FORERO MARTINEZ
EPISODIO: 60344720
EDAD: 53 A
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC
UNIDAD MEDICA: 30XM_FIS
VIGENCIA: ESTA ORDEN CLINICA TIENE VIGENCIA HASTA 25/02/2024
DIAGNOSTICOS: M722

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACION: CC
SEXO: Femenino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACION: 52635348
TIPO DE PACIENTE: Cat. A Beneficiario
TIPO DE ATENCION: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Ent. General
UE: 30GC25

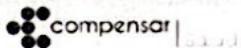
Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
890254	CONSULTA 1 VEZ MEDICINA FISICA Y REHABILITACION CONTROL FASCITIS PLANTAR	SIN	0001	

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: CARREÑO SARMIENTO LUZ ANGELY
CC: 1033700267
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dr. Angely Carreño Sarmiento
Universidad de Cienfuegos
Especialista en Ortopedia y Traumatología

ORDENES CLÍNICAS FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2023-11-27 08:09:08
30X - IMAGENES HEMOFILIA
No. OC11637802



NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE: ANA FORERO MARTINEZ
EPISODIO: 60344720
EDAD: 53 A
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC
UNIDAD MÉDICA: 30XM_ADX
VIGENCIA: ESTA ORDEN CLINICA TIENE VIGENCIA HASTA 25/02/2024
DIAGNÓSTICOS: M722

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Femenino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACIÓN: 52635348
TIPO DE PACIENTE: Cat. A Beneficiario
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE: 30GC25

OBSERVACIONES: GONALGIA BILATERAL
DOLOR Y EDEMA EN TOBILLO DERECHO

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
873420	RADIOGRAFIA RODILLA AP LATERAL CON APOYO	SIN	0001	

Dra. Luz Angely Carreño Sarmiento
Universidad Nacional
Ortopedia y Traumatología
R.I. 19333

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: CARREÑO SARMIENTO LUZ ANGELY
CC: 1033700287
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

ORDENES CLÍNICAS FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2023-11-27 08:09:08
30X - IMAGENES HEMOFILIA
No. OC11637802



NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE: ANA FORERO MARTINEZ
EPISODIO: 60344720
EDAD: 53 A
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC
UNIDAD MÉDICA: 30XM_ADX
VIGENCIA: ESTA ORDEN CLINICA TIENE VIGENCIA HASTA 25/02/2024
DIAGNÓSTICOS: M722

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Femenino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACIÓN: 52635348
TIPO DE PACIENTE: Cat. A Beneficiario
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE: 30GC25

OBSERVACIONES: GONALGIA BILATERAL
DOLOR Y EDEMA EN TOBILLO DERECHO

Código CUPS	Descripción	LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
873420	RADIOGRAFIA RODILLA AP LATERAL DERECHA CON APOYO	SIN	0001	
873431	RADIOGRAFIA TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA TOBILLO DERECHO. FAVOR TOMAR PROYECCIONES CON ESTRES	SIN	0001	

Dra. Luz Angely Carreño Sarmiento
Universidad Nacional
Ortopedia y Traumatología
R.I. 19333

Firma:
CC:

Firma: CARREÑO SARMIENTO LUZ ANGELY
CC: 1033700287

ORDENES CLINICAS FECHA Y HORA DE SOLICITUD:2023-08-18 09:28:13

30X - GESTOR DE AUTOCUIDADO

No. OC:10909794

NO. AUTORIZACIÓN:

PACIENTE ANA FORERO MARTINEZ

EPISODIO: 57330959

EDAD: 53 A

ASEGURADORA PLAN COMPENSAR -PC

UNIDAD MÉDICA: 30XM_PSI

VIGENCIA: ESTA ORDEN CLINICA TIENE VIGENCIA HASTA 16/11/2023

DIAGNÓSTICOS: I10X

PRESTADOR:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC

SEXO: Femenino

compensar

PRIORIDAD: 001

IDENTIFICACIÓN: 52635348

TIPO DE PACIENTE: Cat. A. Beneficiario

TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio

CAUSA EXTERNA: Enf. General

UE: 30GC2

Código CUPS

Descripción

LAT. Cantidad Fecha Preferente

89020607 CONSULTA DE GESTOR DE AUTOCUIDADO 1 VEZ.

SIN 0001

Firma:

CC:

Especialidad:

Dr. José Ángel Mota Rebolledo
Médico Cirujano
Especialista en Medicina Interna
L.A.S. S.A.S.

Firma: MOTA REBOLLEDO JOSÉ ANGEL
CC: 691606
Especialidad: MEDICINA INTERNA

ORDENES CLINICAS

30X - ORTOPEDIA

No. OC:11637802

NO. AUTORIZACIÓN:

PACIENTE ANA FORERO MARTINEZ

EPISODIO: 60344720

EDAD: 53 A

ASEGURADORA PLAN COMPENSAR -PC

UNIDAD MÉDICA: 30XM_ORT

VIGENCIA: ESTA ORDEN CLINICA TIENE VIGENCIA HASTA 25/02/2024

DIAGNÓSTICOS: M72

FECHA Y HORA DE SOLICITUD:2023-11-27 08:09:08

PRESTADOR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC

SEXO: Femenino

compensar

PRIORIDAD: 001

IDENTIFICACIÓN: 52635348

TIPO DE PACIENTE: Cat. A. Beneficiario

TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio

CAUSA EXTERNA: Enf. General

UE: 30GC25

Código CUPS

Descripción

LAT. Cantidad Fecha Preferente

890380 CONSULTA CONTROL ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CONTROL CON RESULTADOS DE RADIOGRAFIAS

SIN 0001

Firma:

CC:

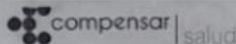
Especialidad:

Dr. Angely Carreño Sarmento
Universidad Nacional
Ortopedia y Traumatología
tel: 1033700267

Firma: CARREÑO SARMENTO LUZ ANGELY
CC: 1033700267
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

UBENES CLINICAS
CLINICA DE DOLOR
OC10211532

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2023-05-11 14:45:38



AUTORIZACIÓN:
PACIENTE: ANA FORERO MARTINEZ
EPISODIO: 54362383
EDAD: 53 A
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC
UNIDAD MÉDICA: 30XM_DCP

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Femenino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACIÓN: 52635348
TIPO DE PACIENTE: Cat. A: Beneficiario
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE:

DIAGNÓSTICOS: M797

Código CUPS	Descripción
9034301	CLINICA DEL DOLOR CONTROL-EN 4 MESES

LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
SIN	0001	

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: ANGULO QUINTANA JUAN DAVID SALVA
CC: 1032464994
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Dr. Salvador...
MEDICINA GENERAL
C.C. 1032464994

en LUGAR Juan Saldaña

NO. AUTORIZACIÓN:
PACIENTE: ANA FORERO MARTINEZ
EPISODIO: 56571835
EDAD: 53 A
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC
UNIDAD MÉDICA: 30XM_ORT
VIGENCIA: ESTA ORDEN CLINICA TIENE VIGENCIA HASTA 23/10/2023
DIAGNÓSTICOS: S934

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
SEXO: Femenino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACIÓN: 52635348
TIPO DE PACIENTE: Cat. A: Beneficiario
TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio
CAUSA EXTERNA: Otro tipo Acc.
UE: 30GC2

Código CUPS	Descripción
890380	CONSULTA CONTROL ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA 4 meses

LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
SIN	0001	

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: RAMIREZ REYES BIBIANA MARCELA
CC: 52969183
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

en LUGAR Juan Saldaña

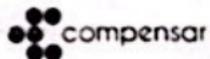
Powered by



CamScanner

ORDENES CLINICAS
30X - MEDICINA INTERNA
No OC9816349

FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2023-03-15 10:38:06



NO. AUTORIZACION: 4
PACIENTE: ANA FORERO MARTINEZ
EPISODIO:
EDAD: 52 A
ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR -PC
UNIDAD MEDICA: 30XM_MDI

PRESTADOR:
TIPO DE IDENTIFICACION: CC
SEXO: Femenino

PRIORIDAD: 001
IDENTIFICACION: 52635348
TIPO DE PACIENTE:
TIPO DE ATENCION:
CAUSA EXTERNA: Enf. General
UE:

DIAGNOSTICOS M150

Código CUPS	Descripción
890266	CONSULTA 1 VEZ MEDICINA INTERNA-

LAT.	Cantidad	Fecha Preferente
SIN	0001	

4441234
opc-4-1

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: RIESGO DE FRACTURA S A
CC: 8300271583
Especialidad: OTRA ESPECIALIDAD NO CLASIFICA

Powered by



CamScanner

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto. Sustentación Apelación Sentencia Radicado No. **006-2021- 00204-01 DE ANA JOAQUINA FORERO MARTÍNEZ EN CONTRA DE JOSÉ MANUEL ROA PERILLA**

La suscrita **ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ**, persona natural, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.121.403 de Bogotá, abogada con T.P. Nro. 172803 del C. S. de la J. y correo electrónico **anac_ruiz@hotmail.com**, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante por este escrito y dentro del término me permito recorrer los términos con el fin de sustentar el recurso de Apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia del circuito de Bogotá, de fecha 26 de Julio de 2023 y específicamente respecto del numeral 2° de la parte resolutive de la decisión que declaró probada la excepción de prescripción de la acción, básicamente porque no se notificó al demandado dentro del año siguiente que contempla el artículo 94 del Código General del Proceso, inconformidad que sustento en los mismos argumentos contenidos en el escrito que contiene el pronunciamiento sobre el recurso de apelación y que nuevamente los recopilo y consigno en este memorial, así:

- a. *La sentencia STC 11801-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia en Septiembre 07 de 2022 en el expediente 11001020300020220291900 amparó el derecho al debido proceso por que la justa composición del litigio y el proceso judicial entrañan la satisfacción de principios y valores esenciales para la pacífica convivencia social; así, la lealtad, la probidad y buena fe asumen una importancia específica como pautas de conducta imprescindibles para asegurar la seriedad y confiabilidad de las actuaciones procesales. Por lo tanto, se ven lesionados cuando las partes y sus abogados son negligentes y evitan adelantar todas las gestiones su alcance para localizar a quien debe ser llamado a juicio.*

Bajo estas apreciaciones o consideraciones señaladas en el comentario de dicha sentencia en AMBITO JURÍDICO (Octubre 24 a Noviembre 6 de 2022) la Corte reprochó la conducta del actor por cuanto éste a pesar de conocer el domicilio del demandado lo emplazó y provocó el nombramiento de un curador ad litem, pese a que el extremo activo conocía el domicilio de la parte pasiva, que en la apreciación publicada constituyó una actitud engañosa del demandante.

En este caso el DEMANDADO ha ocultado queriendo desconocer que tenía pleno conocimiento del auto que admitió la demanda porque la suscrita apoderada cumplió con ese acto procesal desde el 12 de septiembre de 2021 según lo certificó la empresa de mensajería SERVIENTREGA en el documento que reposa en el expediente y que nuevamente aporto para que se tenga como prueba adicional.

Contrario a lo que expresa el despacho a quo, la suscrita apoderada demostró que JOSE MANUEL ROA PERILLA sí fue enterado del auto admisorio de la demanda, por conducto de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, la cual se remitió la notificación al correo electrónico de ROA PERILLA, luego entonces su despacho en un excesivo ritual manifiesto vulnera el derecho de la demandante al restarle eficacia y validez a dicha notificación, porque allí mismo se dijo al rechazar el fundamento de los medios de excepción perentorios del demandado que:

Bajo estas apreciaciones o consideraciones señaladas en el comentario de dicha sentencia en AMBITO JURÍDICO (Octubre 24 a Noviembre 6 de 2022) la Corte reprochó la conducta del actor por cuanto éste a pesar de conocer el domicilio del demandado lo emplazó y provocó el nombramiento de un curador ad litem, pese a que el extremo activo conocía el domicilio de la parte pasiva, que en la apreciación publicada constituyó una actitud engañosa del demandante.

En este caso el DEMANDADO ha ocultado queriendo desconocer que tenía pleno conocimiento del auto que admitió la demanda porque la suscrita apoderada cumplió con ese acto procesal desde el 12 de septiembre de 2021 según lo certificó la empresa de mensajería SERVIENTREGA en el documento que reposa en el expediente y que nuevamente aporto para que se tenga como prueba adicional.

- b. Ese correo electrónico referido en el literal anterior valida la NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado, pues este lo recibió y según Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20. precisó **que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario.**

En esa publicación de INTERNET también se dijo:

En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”.

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del

*Proceso prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.***

*Sin embargo, concluye, de estas normas no se desprende que el denominado “acuse de recibo” constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, **como si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal.***

Bajo esas precisiones que debieron y deben ser conocidas por su despacho judicial y que no admitió bajo un rigorismo procesal inadecuado o excesivo ritual manifiesto, desechando la notificación que se le realizó al demandado en la fecha que indica ese correo electrónico y por consecuencia ese procedimiento o mecanismo es suficiente para entender que don JOSÉ MANUEL ROA PERILLA quedó notificado y de ello da cuenta el mismo documento y su propio hijo JOEL FELIPE ROA FORERO, a quien le ruego se le reciba declaración sobre estos aspectos como prueba adicional.

- c. Existió interrupción de la PRESCRIPCIÓN o RENUNCIA a ella no solo por la CONCILIACIÓN referida en el literal c) de la contestación del último hecho # 14, pero también con su misma denuncia de febrero 15 de 2021, y las réplicas a los hechos 9° y 14° de la demanda que él hizo, no hace referencia alguna a esa separación o finalización de la comunidad de cuerpos, sino que esas manifestaciones conjugadas con su confesión de haberse trasladado a otra habitación de la misma casa que señala en el hecho 2° de la excepción de prescripción, no permite determinar a ciencia cierta la fecha de terminación de esa UNIÓN MARITAL pese a que se haya anunciado una época de tal acontecimiento, porque de un lado el art. 281 en su parágrafo 1° del C. G. del P. faculta al operador judicial para **fallar ultra-petita y extra-petita** y en ese sentido tendrá que comprenderse muy bien la línea que trazó la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC 3982 de diciembre 13 de 2022 dictada en el expediente 05001311000520190026702 con ponencia del magistrado Luis Alonso Rico Puerta, de la que se destaca con importancia que *“la separación física y definitiva de los compañeros exige del juzgador una especial labor valorativa de los sucesos que rodearon la ruptura marital, para poder evidenciar el momento en el cual, más allá de la crisis y devenires propios de las relaciones de pareja, se produce la ruptura definitiva de quienes estuvieron unidos por el vínculo, porque ni la decisión de terminar la relación ni la simple separación de cuerpos son suficientes, por sí solas, para fulminar la comunidad de vida y tampoco para abrir paso a las acciones que de ello se derivan y explica que la extinción requiere de una tajante decisión y una inequívoca demostración, porque la Sala calificó como usual que una ruptura definitiva no ocurre de manera instantánea, pues, muchas veces es el resultado de un consecutivo fracaso de los esfuerzos que acomete la pareja por mantener la relación. Dijo la Corte que en*

tales eventos, mientras subsista un interés conjunto por enmendar los lazos deteriorados pero inacabados, el ordenamiento asume que el vínculo se mantiene” (Resumen personal del extracto del fallo publicado en ÁMBITO JURIDICO del 6 al 19 de febrero de 2023).

Bajo este criterio jurisprudencial y los hechos que el mismo demandado narra no puede entenderse que la finalización de esa UNIÓN MARITAL acaeció en la fecha que él señala en la contestación de la demanda y que no es posible determinar tampoco una época de la cual pueda tomarse como punto de partida para contabilizar el término prescriptivo, pero, ante todo, no puede perderse de vista que el demandado conoció y fue notificado de la existencia de la demanda y del auto que la admitía en la fecha señalada en el correo electrónico aludido, pues como el precedente jurisprudencial lo señala no se exige un ACUSE DE RECIBO al mensaje en este sistema.

Por estas consideraciones me atrevo a señalar que **NO OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, en tanto que el art. 94 del C. G. del P. le permite al demandante un plazo más amplio (1 año) para cumplir con la notificación que debe hacerse al demandado; lo que ocurrió en este caso, es que por un criterio equivocado del juzgado se encausó al extremo activo a realizar otros actos para satisfacer las exigencias del despacho, cuando ya se había producido el acto de la notificación al demandado y por tanto, este yerro –como lo ha sostenido la misma doctrina de la Corte-, no puede ser fuente obligada de otros errores, ni los autos ilegales que así se produzcan causan ejecutoria, porque esa es la consecuencia de dicho principio al ocuparse de la teoría del antiprocesalismo.

PRUEBAS ADICIONALES

Para controvertir los medios exceptivos le solicito al Tribunal Superior que tenga como pruebas adicionales, las mismas manifestaciones que el demandado JOSE MANUEL ROA PERILLA consignó en su demanda y que constituyen ni más, ni menos, una CONFESIÓN que va en su contra, que junto con la prueba documental que adujo, conllevarán al fracaso de los medios exceptivos que ahora en un acto temerario y de mala fe aduce en un intento desesperado por eludir su responsabilidad jurídica-patrimonial.

De la misma se debe tener como prueba el correo electrónico que se ha mencionado y que obra en el expediente, junto a la declaración de **JOEL FELIPE ROA FORERO**, quien es hijo de las partes en conflicto y vive o reside en la misma casa que ocupan demandante y demandado, lugar en el cual también tiene fincado allí su domicilio. Su correo electrónico es joelroa123@hotmail.com.

Esta prueba es pertinente, por cuanto dicha persona es testigo de que el demandado ROA PERILLA conoció de la existencia de la demanda y de la providencia que la admitió desde el año 2021, porque vive en la misma casa y su trato con el demandado es normal, pero ante todo porque le ayudó a su padre a obtener el contenido del correo que por conducto de la suscrita abogada le hizo llegar a su canal digital.

Así las cosas solicito a su señoría Revocar el numeral segundo de la providencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá declarando infundada la excepción de Prescripción de la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros los permanentes ANA JOAQUINA FORERO MARTINEZ y JOSE MANUEL ROA PERILLA, ya que se encuentra totalmente probado que existió la unión marital de hecho desde el 15 de septiembre del año 1991 hasta el 7 de enero del año 2021, es decir, por un lapso de treinta (30) años, y conforme a la Ley 54 de 1990 y los artículos 13, 29 y 43 de la Constitución Nacional, la señora ANA JOAQUINA FORERO MARTINEZ, le pertenece el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos por partes iguales a ambos compañeros permanentes, ya que es una persona que presenta una enfermedad que le impide trabajar, además si se queda sin patrimonio no tendría vivienda digna, ya que ella siempre ha vivido en la casa de los compañeros permanentes hasta la fecha y no tendría donde ir a vivir, y con la cuota que se impuso, no le alcanzaría ni para pagar una renta. (Se anexa archivo PDF de historial medico y tratamiento de la enfermedad de la señora ANA JOAQUINA FORERO MARTINEZ).

Es por ellos su señoría que del patrimonio que ella tiene derecho, podrá asegurar su mínimo vital, ya que ella no posee ningún bien inmueble, ni otros ingresos que le permitan tener una vida digna, así mismo el seguro social del cual se beneficia por cuenta de su excompañero permanente ROA PERILLA, que a la fecha se encuentra en tratamiento por su fibromialgia, le impide trabajar.

Atentamente,



ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ

CC.# 52.121.403 de Bogotá

T.P # 172.803 del C.S. de la J